



**ACTA RESOLUCIÓN ALEGACIONES PERSONAL
LISTADO DEFINITIVO DE LA BAREMACIÓN
EXPEDIENTE: FOTAV/2023/25/46**

ENTIDAD PROMOTORA: AJUNTAMENT D'ALZIRA
NOMBRE DEL PROYECTO: T'AVALEM DINAMITZA'T 2023
LOCALIDAD: ALZIRA

En Alzira, el día 17 de abril de 2024, reunida la Comisión de Selección formada por D. Raül Grande Guerrero, en representación del Sindicato UGT, María Amparo Vives García, en representación del sindicato CCOO y Dña. Cristina Alcudia Folgado, en representación del Ente Promotor Ajuntament d'Alzira, y actuando como secretaria, Núria Gómez Burgal, se procede a la resolución de las alegaciones de la baremación del puesto de **DOCENTE DE OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA (HOTR0108) + COCINA (HOTR0408)**.

DESESTIMADAS

***5865**_ZURITA VARELA, PILAR:

Solicita la revisión de los apartados experiencia profesional y formación.

Sobre la experiencia profesional y una vez revisados todos los contratos de trabajo aportados, se comprueba que su puntuación se corresponde a los méritos acreditados.

Respecto de la formación, La Base 7ª establece que "no se valorarán aquellos méritos que (...) formen parte de los requisitos de acceso al puesto al que se aspira". Por tanto, el título que le habilita a la docencia no puede ser valorado como mérito. La Comisión de Selección revisa todos los cursos de formación aportados y comprueba que aquellos que están directamente relacionados con el puesto a cubrir han sido correctamente valorados.

Por tanto, la Comisión de Selección desestima su alegación.

***0066**_RABAL FORT, FRANCESC DE BORJA:

Solicita la revisión de los apartados titulación y experiencia profesional.

Sobre la titulación, el candidato alega que posee Licenciatura de Ciencias de la Información, CAP, C.P. Habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional y C.P. Cocina. En este sentido, considera que el requisito de titulación se cumple por haber aportado C.P. Habilitación para la docencia y que la Licenciatura debe ser considerada como titulación superior (0,5).

Tal y como establece el Anexo IV y el Anexo I, el requisito de titulación y el requisito de experiencia o competencia docente son distintos y, por tanto, no deben confundirse.

El requisito Titulación hace referencia a la prescripción de los formadores requerida por los R.D que regulan los correspondientes certificados de profesionalidad.



Para impartir el C.P Operaciones básicas de cocina (HOTR0108) es titulación válida el C.P Cocina (nivel 2) como requisito mínimo. No obstante, para impartir C.P Cocina (HOTR0408) es necesario poseer, entre otras titulaciones, C.P de nivel 3 del área profesional de Restauración de la familia profesional de Hostelería y Turismo (el C.P Habilitación para la docencia pertenece al área profesional "Formación y Educación" y a la familia profesional "Servicios socioculturales a la comunidad"). No puede considerarse C.P Cocina como titulación mínima para ambos certificados de profesionalidad.

Por tanto, de entre las titulaciones aportadas por el candidato, la que titulación mínima común a ambos certificados de profesionalidad es la Licenciatura de Ciencias de la Información. Y el C.P Cocina (810 horas) es valorado en el apartado de formación.

Respecto a las titulaciones que habilitan para la docencia, el CAP sí es válido para acreditar la competencia docente (art. 168 RD 659/2023 de 18 de julio, en consonancia con la Instrucción 1/2023, de LABORA, relativa a los requisitos de acceso del personal docente en centros del sistema de formación profesional no incorporados al sistema educativo). Por tanto, el C.P Habilitación para la Docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional es valorado en el apartado de formación.

Sobre la experiencia profesional, en su alegación hace referencia a su experiencia como cocinero, como docente del programa mixto formación-empleo T'Avalem y como "Formador Digitel" y "Formador Thinhsales". Según el Anexo IV, los ítems a valorar en este apartado son:

1. Experiencia docente en Programas Mixtos de Empleo-Formación.
2. Experiencia docente en programas similares (PFO, TFIL, PGS, etc).
3. Experiencia no docente en la especialidad.

Así pues, la experiencia como formador en empresa privada no es objeto de baremación ya que no se trata de ninguno de los programas especificados en los dos primeros apartados (apartados en los que se valora la docencia) y el apartado "experiencia no docente en la especialidad" se refiere a ocupaciones relacionadas con el certificado de profesionalidad a impartir (en este caso, ayudante de cocina, cocinero...).

Por otro lado, se han revisado los contratos de trabajo aportados y relacionados con la especialidad y la Comisión de Selección ha comprobado que todos ellos han sido valorados correctamente. Por tanto, no cabe estimar su alegación al respecto.

Por último, sobre la disparidad respecto de otros procesos de selección en los que el candidato ha sido baremado con mayor puntuación que en la presente acta, debe tenerse en cuenta que las valoraciones asignadas por otras Comisiones de Selección no son vinculantes y que, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Orden 8/2022, de 15 de septiembre, la comisión de selección será el órgano que realice la selección del personal directivo, docente y auxiliar administrativo, de carácter paritario y con la participación de las organizaciones sindicales junto con dos personas representantes de la entidad beneficiaria. Por ello, la comisión de selección de cada proceso selectivo de las entidades beneficiarias de las subvenciones del presente programa son soberanas e independientes de otras comisiones de selección y otras entidades beneficiarias, compuestas, evidentemente, por miembros distintos, pudiendo incluso, establecer o completar sus normas de funcionamiento, según lo previsto en el artículo 15.2 de



la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo cumplir los principios de transparencia, igualdad y equidad que deben de estar presentes en todo proceso selectivo.

Por todo lo expuesto, se desestima su alegación.

Una vez revisadas y resueltas las alegaciones presentadas, la baremación definitiva queda como sigue:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	TITULACIÓN	EXP. PROF.	FORMACIÓN	VALENCIANO	TOTAL
1	TORRES BROSETA, LUIS MIGUEL	***7942**	0	1,52	3	0	4,52
2	RABAL FORT, FRANCESC DE BORJA	***0066**	0	0,91	3	0,4	4,31
3	FERRERO MADUEÑO, FERNANDO	***4316**	0	0,38	2,43	0	2,81
4	ZURITA VARELA, PILAR	***5865**	0,5	1,34	0,18	0,4	2,42
5	CABANILLES PASTOR, M ^a SOLEDAD	***0922**	0	1,33	0,55	0,2	2,08
6	MURILLO FRANCÉS, LUCÍA	***1432**	0	0,43	0,1	0,4	0,93

Candidatos que no cumplen requisitos:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO
1	CASTRO CABEDO, LUIS	***7567**	No acredita requisito mínimo de titulación y no aporta contratos ni vida laboral para acreditar 4 años de experiencia mínima en la ocupación (Base 7ª y Anexo I). No acredita requisito competencia docente.
2	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, NURIA	***6924**	No acredita requisito mínimo de titulación y no aporta contratos para acreditar 4 años de experiencia mínima en la ocupación (Base 7ª y Anexo I).
3	FUILLERAT GONZÁLEZ, ELSA	***3606**	No acredita estar en posesión del requisito de competencia docente de conformidad con el art. 168 y Disposición Adicional 9ª del RD 659/2023, de 18 de julio.

Contra el acta definitiva se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de 1 mes desde la publicación de la misma, conforme disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme dispone la Base 8ª de las reguladoras del presente proceso de selección: "El resultado final podrá ser recurrido ante la entidad beneficiaria, que resolverá lo que proceda previo informe de la Comisión de Selección."

POR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

Por el Sindicato UGT.

Por el Sindicato CCOO

Por el Ente Promotor



